



Al contestar cite el No. 2022-01-171414

Tipo: Salida Fecha: 28/03/2022 04:36:12 PM
Trámite: 17830 - ACTA DE ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 900060992 - BIOENERGY S.A.S EN L Exp. 61670
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO Término: 04/04/2022
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000485

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES

Fecha	4 de marzo de 2022
Hora	9:00 a.m.
Convocatoria	Auto 2022-01-094785 de 25 de febrero de 2022
Lugar	Superintendencia de Sociedades
Sujeto del Proceso	Bionergy S.A.S. en Liquidación Judicial en coordinación con Bioenergy Zona Franca S.A.S. en Liquidación Judicial
Liquidador	Rubén Darío Lizarralde
Expediente	61670

I. Objeto de la audiencia

Adjudicación de bienes

II. Estructura de la audiencia

1. Instalación
2. Desarrollo
 - i) Cuestión previa
 - ii) Intervención del liquidador y conteo de votos
 - iii) Intervención del inversionista
 - iv) Intervención de acreedores
3. Cierre

(I) Instalación

Siendo las 9:00 a.m. del 4 de marzo de 2022, inició la audiencia de adjudicación de bienes de la sociedad Bioenergy S.A.S. en Liquidación Judicial. El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió la audiencia y advirtió que se adelantaba por medios

virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente, y el Decreto 806 de 2020. Así las cosas, señaló a los asistentes la manera cómo se desarrollaría la audiencia.

Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participan a través de apoderado que deberían allegar a través del web master de la Entidad el poder respectivo, en caso que el mismo no se encuentre en el expediente.

(II) Desarrollo

1. Cuestiones Previas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-557394 de 21 de octubre de 2020, se resolvió objetar el contrato celebrado con Estudio Estratégico y Empresarial S.A.S., puesto que su cláusula cuarta no se ajustaba a la situación de insolvencia de la concursada.
2. Con varios memoriales (2021-01-342821 de 21 de mayo de 2021, 2021-01-457961 y 2021-01-457964 de 21 de julio de 2021, 2021-01-527160 y 2021-01-527160 de 30 de agosto de 2021) el apoderado de Estudio Estratégico y Empresarial S.A.S., presentó solicitudes para: primero) el reconocimiento de un crédito litigioso producto de la controversia generada por la terminación del contrato LIQ-002-20 de 9 de julio de 2020, por concepto de los perjuicios materiales ocasionados, segundo) la constitución de una provisión contable por valor de \$789'919.993 para atender su pago y tercero) advertir su preferencia en atención a su naturaleza de gasto de administración dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Estas solicitudes fueron atendidas mediante Auto 2022-01-073076 de 17 de febrero de 2022, que a la fecha se encuentra en firme.
3. Con memorial 2021-01-697054 de 29 de noviembre de 2021, el interesado indicó que *"(...)la consecuencia jurídica directa para el liquidador por la inobservancia de la obligación de hacer los ajustes requeridos por su Despacho mediante Auto 400-011257 del 21 de octubre de 2020 con número de radicación interna 2020-01-557394, no es otra sino aquella establecida por los artículos 2.2.2.11.7.13 y 2.2.2.11.7.11 (inciso segundo) del Decreto 1074 de 2015, donde los gastos propios del contrato objetado, deben ser deducidos de los honorarios percibidos por el liquidador en atención a sus funciones como auxiliar de la justicia dentro de los trámites de insolvencia que se están llevando a cabo.*
4. Dado lo anterior, solicitó que *"los honorarios del liquidador deberán quedar en reserva o cautivos, como consecuencia jurídica de la inobservancia de la objeción antes mencionada, y asimismo como modo de previsión en el evento que las compañías no cuenten con el capital suficiente para asumir dichos pagos que resulten de una sentencia condenatoria"*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Los supuestos de hecho expuestos por el interesado no tienen la virtualidad de permitir la aplicabilidad de los artículos 2.2.2.11.7.11 y 2.2.2.11.7.13 del Decreto 1074 de 2015.
2. Los artículos enunciados disponen que “(...) los gastos que se generen con ocasión de contratos celebrados por el liquidador, que hubieren sido objetados por el juez del concurso en los términos del numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, serán deducidos de los honorarios del liquidador” y “(...) De oficio o a petición de parte el juez del concurso podrá objetar los nombramientos y contratos celebrados por el liquidador que contravengan lo reglamentado en el artículo anterior. La objeción tendrá como consecuencia que los mismos sean inoponibles a la masa en liquidación, por lo que el exceso será deducido de los honorarios del auxiliar (...)” (subraya fuera de texto original)
3. Por lo tanto, se entiende que la relación contractual no es oponible ante la concursada, sus acreedores y demás terceros, predicándose únicamente sus efectos frente al auxiliar de justicia, según lo enunciado en la normativa.
4. En ese sentido, como ya lo sostuvo el Despacho en providencia de 17 de febrero de 2022, no es procedente reconocer el crédito litigioso en la categoría de gastos de administración, ni mucho menos dejar provisiones a cargo de la masa concursal para acoger la controversia contractual que señala la sociedad peticionaria, en tanto los efectos del referido contrato no son oponibles a las sociedades en concurso, siendo así que, en caso de proferirse un fallo condenatorio que ceda ante las pretensiones de la contratista, éste sólo podría serle exigido al liquidador de las concursadas, según lo expuesto.
5. En este orden, y teniendo en cuenta que no se deriva tampoco de un gasto con ocasión del contrato, porque ciertamente, los perjuicios reclamados no pueden definirse como un gasto por la ejecución del contrato, tampoco podría dejarse en reserva los honorarios del liquidador, sin que medie previa orden judicial del juez que conoce de la demanda.
6. Diferente sería el escenario, si lo que se adeudara fueran los honorarios al contratista, pues los mismos si son un gasto causado en desarrollo del contrato objetado, caso en el cual, sí podrían deducirse de los honorarios del liquidador y darse aplicación a los artículos 2.2.2.11.7.11 y 2.2.2.11.7.13 del Decreto 1074 de 2015.
7. Por lo tanto, se niega la solicitud presentada por la sociedad Estudio Estratégico y Empresarial S.A.S.
8. Ahora bien, toda vez que el Despacho advierte que en el proyecto de adjudicación se incluyó una partida para atender un crédito por gasto de administración por la suma de \$790.008.844, toda vez que el Despacho no advierte la existencia de esa obligación ordenará excluir ese monto del acuerdo de adjudicación y repartir el valor excedente entre los acreedores de quinta clase que no se benefician de la adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

Resuelve

Primero. Negar las solicitudes presentadas por Estudio Estratégico y Empresarial S.A.S.

Segundo. Ordenar al auxiliar corregir el proyecto de adjudicación conforme lo expuesto en la parte motiva.

La presente providencia se notifica en estrados.

No habiendo solicitudes de aclaración o recursos la presente providencia queda ejecutoriada.

ADJUDICACIÓN DE BIENES

Mediante Auto 2021-01-593984 de 4 de octubre de 2021, se convocó a la audiencia de resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos, así como aprobación del inventario valorado de bienes de Bioenergy S.A.S. en Liquidación Judicial. La misma se llevó a cabo el 12 y el 13 de octubre de 2021, según consta en el Acta 2021-01-702671 de 30 de noviembre de 2021.

Mediante radicación 2021-01-666336 del 30 de noviembre de 2021 el liquidador manifestó que no había lugar a asignar votos en el proceso de Liquidación Judicial de Bioenergy S.A.S. toda vez que los gastos de administración son mayores que el valor del activo a adjudicar.

Mediante Auto 2021-01-702676 de 30 de noviembre de 2021 y Auto 2021-01-708413 de 3 de diciembre de 2021, se convocó la audiencia de adjudicación de bienes para el 15 de diciembre de 2021.

Con memorial 2021-01-771487 de 15 de diciembre de 2021, el liquidador presentó el acuerdo de adjudicación de bienes de la concursada.

La audiencia programada se declaró fallida, dado que existían dos recusaciones contra la juez del concurso, las cuales fueron resueltas a través de Auto 2022-01-000416 de 17 de enero de 2022, así como los recursos contra la convocatoria de la audiencia.

Con Auto 2022-01-056971 de 8 de febrero de 2022, el Despacho requirió al liquidador, entre otros, para que rindiera explicaciones, enviara los documentos solicitados y remitiera un nuevo proyecto de acuerdo de adjudicación de bienes, teniendo en cuenta lo observado por el Despacho en la providencia.

Mediante memorial 2022-01-069474 de 16 de febrero de 2022, el liquidador dio respuesta al requerimiento del Despacho.

Con Auto 2022-01-094785 de 25 de febrero de 2022, se convocó a la presente audiencia.

El juez indicó que para continuar con el desarrollo de la audiencia se hace necesario la intervención del liquidador para que exponga los términos de la adjudicación de los bienes de la concursada.

El liquidador se refirió a la situación financiera de la sociedad y manifestó que para que sea viable se debe mejorar la productividad y hacer inversiones por varios años; señaló que en el momento del proceso y para salvar la unidad económica debe ser por medio de un grupo inversionista, que los nuevos accionistas de Bioenergy Zona Franca harán una capitalización en dinero y en especie; que el propósito de los inversionistas es adquirir las acreencias financieras y honrar las acreencias laborales y fiscales y de los acreedores operativos de la empresa, también

de los gastos de administración de ambas sociedades como las acreencias insolutas que quedarían en Bioenergy SAS.

Procedió a exponer el proyecto de adjudicación de bienes a los acreedores, y señaló que es el pago total de las acreencias, incluso de aquellos acreedores insolutos, y que el acuerdo de adjudicación fue votado por el 54.1% de los acreedores.

Indicó que Bioenergy SAS tiene como activo \$68.420.370.363, y se pagan gastos de administración por valor de \$65.232.259.249, que se pagaran con efectivo, bienes inmuebles y muebles; respecto de los créditos de primera clase por valor de \$1.481.440.401, se pagan en un ciento por ciento en efectivo; los de tercera clase se pagan en su totalidad con bienes muebles por \$1.809.901.841, los de cuarta clase en un 100% por valor de \$750.419.382, con bienes muebles; en cuanto los créditos de quinta clase por valor de \$3.102.944.443 corresponden al 6.63% que se pagará con bienes muebles y el valor insoluto lo pagará el inversionista Agrícola de los Llanos.

Pidió el liquidador darle el espacio al representante del inversionista para hacer su presentación

El asesor financiero del grupo inversionista, señor Alejandro Gutiérrez, leyó el comunicado del grupo que se radicó en el expediente del proceso, y aludió al memorial 2021-01-773166 de 14 de diciembre de 2021, referente a un acuerdo de reorganización de la sociedad Bioenergy Zona Franca, pero que es necesario para celebrar dicho acuerdo, la adquisición de los activos adjudicados en Bioenergy SAS.

El Juez del concurso preguntó qué plazo se tiene para pagar las obligaciones de acreedores que no cuentan con vocación de pago, contestando el representante del inversionista que se pactaran acuerdos con los acreedores buscando el menor tiempo posible y de acuerdo con el flujo de caja de la compañía.

El Despacho otorgó la palabra a los acreedores que quieran sumarse a la votación positiva del acuerdo de adjudicación.

Intervino la apoderada de Inversiones GVJ La Lusiana, Jorge Humberto Camacho, Cristóbal Morales, Inversiones Pedro Piedra Dura SAS, Ana María Mendoza, Maribel Smith, Andrés Mendoza, José Carlos Mendoza, Grupo Incon, Ingecol PFV, JE Filtros Ltda, para dar su voto positivo.

Intervino el apoderado de Estudio Estratégico y Empresarial S.A.S., para interponer recurso de reposición contra providencia dictada como cuestión previa. Sobre este asunto el Despachó, aclaró que la oportunidad para interponer el recurso precluyó y que esa providencia se encuentra ejecutoriada.

Intervinieron el apoderado de la sociedad FMC Colombia SAS, el ex trabajador Jesús Jiménez, la apoderada de Terpel S.A., Banco Itaú Corpbanca, el apoderado de Ecopetrol, el apoderado de Banco Finandina cesionario de Casa Toro S.A., la apoderada de Bogotá D.C., el apoderado de Dwest Colombia SAS, el apoderado de Cenicaña, la ex trabajadora Luisa Fernanda González, el trabajador Edwin Herrera, la trabajadora Lorena Montaña, trabajadora Dana Ramírez, la apoderada de Inversiones Gombi SAS, JDF Inversiones e Inversiones 4G, trabajador Diego Martínez, trabajador Adolfo Montes, trabajador Gilberto López, ex trabajador Juan Pablo Casallas, apoderada de Inversiones Agrinal, Juan Pablo Osorio del Ministerio de Agricultura,

Briayan Mendoza, Juan Carlos Ramos, Paola Guerrero apoderada de Agrícola de los Llanos SAS, también cesionaria de los créditos de Imecol S.A., Banco de Bogotá S.A., Bancolombia, Imered, trabajador Diego Fernando Montaña trabajador, ex trabajador Adrián Prieto Ruiz, el apoderado de Ibarra Abogados SAS, trabajador Juan Diego Pinilla, trabajador Mauricio José Giraldo, ex trabajador Julián Felipe Reyes Toca, trabajador Antonio Andrés Buitrago, trabajadora Yesenia Cruz, trabajadora Marinela Pérez Acosta, apoderado de Corremax, trabajador Cristian Álvarez, Erny Preciado, ex trabajadora Lina Marcela Urrea, ex trabajador Alexander Navarro González, trabajadora Diana Rocío Ortiz, María Camila Agudelo apoderada de Mapfre, Oscar Andrés Rojas, trabajador Diego Rincón Dueñas, ex trabajador Brian E. Niño, Juan Carlos Mosquera, ex trabajadora Andrea Zipaquirá, empleado Jorge E. Gaitán, Juan Carlos Silva, trabajador Nelson Zipaquirá, quienes dieron su voto favorable.

La apoderada de Colpensiones, manifestó que le resulta imposible dar su voto porque la acreencia de Colpensiones no se encuentra relacionada en el proyecto allegado por el liquidador.

La ex trabajadora Paola Angarita dio su voto positivo.

El Despacho dio un receso de 10' para ajustar la votación al acuerdo de adjudicación.

Continuó la audiencia y se estableció una mayoría superior al 54%, y requirió el Despacho al liquidador para que se pronuncie sobre observaciones hechas por algunos acreedores (Mapfre, Colpensiones), y otras que planteó el Juez del concurso respecto del pago de los créditos postergados y como va a ser el contacto con el inversionista

El liquidador pidió darle la palabra al inversionista quien se manifestó sobre el pago de las distintas clases de créditos, que los créditos postergados no serán objeto de pago y que contactará a los acreedores.

El liquidador se pronunció sobre el crédito de Colpensiones, y dijo que está incluido en el acuerdo de adjudicación el valor del capital; la apoderada de Colpensiones acerca del voto al acuerdo dijo acogerse a lo que las mayorías decidan.

El Despacho expresó que daría el uso de la palabra para que los acreedores manifestaran su inconformidad sobre el acuerdo propuesto.

El Despacho dio un receso de 30 minutos.

Intervino el representante del Ministerio Público para pedir transparencia sobre la votación, tipo de acreedores y confirmación del acuerdo; que las adjudicaciones están sometidas a cuestiones aleatorias, a unas condiciones, que no se materializa, y que se está pendiente del acuerdo de Bioenergy Zona Franca.

Intervino el apoderado de Finandina, cesionario de Casa Toro S.A., para retirar el voto positivo que había dado porque los créditos postergados no son objeto de pago.

En el mismo sentido se manifestó la apoderada de Secretaria de Hacienda, para retirar el voto positivo que inicialmente había dado al proyecto de adjudicación, y está pendiente si aceptan los bienes adjudicados.

Intervino Claudia Ortega para decir que la obligación y que los valores son de los afiliados y son irrenunciables en su cobro; que no hay cronograma de pagos; que, si va a reorganización, las obligaciones de la seguridad social no forman parte de los acuerdos de reorganización, por lo que previamente deben pagarse esas obligaciones.

Intervino el apoderado de DIAN-Villavicencio, y expuso que es importante conocer el plazo de pago, sobre los créditos litigiosos, y de los gastos de administración saber cómo se pagarían unas retenciones en la fuente.

La apoderada de Mapfre pidió al liquidador claridad sobre si el pago a su representada quedó catalogado como gasto de administración; también, pidió como se pagarían los gastos de administración, claridad sobre el cronograma de pagos, y en qué fecha a su representada se le haría el desembolso.

Intervino el apoderado de Ecopetrol, y expreso su duda sobre los créditos postergados a Ecopetrol, que lo fueron por ser vinculado y no por extemporáneo, y solicitó claridad sobre el pago a su representada.

El Despacho dio traslado y el uso de la palabra al liquidador para que se pronunciara sobre las inquietudes planteadas por los diferentes acreedores.

El liquidador se refirió al tema de la DIAN, el caso Mapfre, Ecopetrol, y de lo manifestado por el representante de la Procuraduría señaló que sea el juez el que se refiera sobre lo planteado; sobre lo dicho por la doctora Claudia Ortega de Porvenir, el liquidador pidió un tiempo para aclarar el asunto.

El juez pidió precisión al representante del inversionista sobre los créditos postergados y su pago, quien afirmó que no se pagaran esos créditos, independientemente de la causa.

El Despacho dio un receso de 15 minutos.

El Despacho dio la palabra al liquidador, quien dijo que el crédito de Porvenir es un tema dentro del proceso de la sociedad Bioenergy Zona Franca; de lo planteado por la DIAN, expresó que las retenciones en la fuente no se han vencido, están incluidas como gasto de administración y se pagarán.

A continuación, el Despacho se pronunció sobre las observaciones hechas por los intervinientes, entre ellas que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales, en cuanto a las diferentes categorías de acreedores que lo votaron; solicitó al representante del inversionista señalar como sería ese contacto con los acreedores beneficiarios de la adjudicación, quien afirmó que dentro de las dos (2) próximas semanas va a contactar a todos los acreedores y suministró el correo electrónico juridica@bioenergy.com.co.

Respecto de lo manifestado por Finandina, Secretaria de Hacienda, el Despacho aceptó el retiro del voto.

En punto lo expresado por la apoderada de Porvenir, el Despacho dijo que se está en un proceso de liquidación, que Bioenergy SAS no está negociando un acuerdo de reorganización, y que la obligación no se atiende en este proceso.

De lo observado por la DIAN, se verificó en la calificación y graduación de créditos que los créditos litigiosos fueron rechazados y no hacen parte de la adjudicación.

Acercas de lo planteado por Mapfre, el pago de los gastos de administración se hace en efectivo y otra en adjudicación de bienes.

Respecto de Ecopetrol no se atiende el pago de los créditos postergados.

A continuación, el Despacho hizo sus observaciones sobre el acuerdo de adjudicación de bienes presentado por el liquidador, y señaló:

Que la provisión realizada a favor de Estudios Estratégicos por la suma de \$789.919.993, debe desaparecer como provisión.

La provisión por gastos de registro por la cifra de \$20.000.000 debe ajustarse, porque de confirmarse la adjudicación lo que se inscribe en el registro público es la providencia de adjudicación, y se tratará como un acto sin cuantía, y el valor de ese trámite es muy inferior.

En cuanto los honorarios del liquidador, deberán descontarse los 20 SMLMV que ya se pagaron, por tanto, se tendrá que ajustar lo correspondiente.

En escrito 2022-02-007110 del 3 de marzo de 2022, se advirtió que no se habían hecho algunos ajustes ordenados en la resolución de objeciones, por lo que se requirió al liquidador realizarlos.

El liquidador deberá precisar la forma en que se atenderán los créditos litigiosos, como se hará la provisión, teniendo en cuenta que de producirse un fallo posterior tendría que preverse la forma como esas obligaciones deben ser atendidas.

El Despacho ante los ajustes señalados y que se requiere al liquidador para que el acuerdo llegue con la precisión de los votos, decretará un receso de la audiencia y esta continuará el día 9 de marzo de 2022, a las 10 a.m., para lo cual se pidió al liquidador enviar al Despacho la información requerida a más tardar el 7 de marzo para que las partes conozcan el proyecto ajustado y la relación de votos positivos.

Se decretó un receso para continuar la audiencia el 9 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.

Intervino el apoderado de Ecopetrol para informar de un desistimiento presentado con memorial 2022-02-007110.

El 9 de marzo de 2022, hora 10:18 a.m., se reanudó la audiencia de adjudicación de bienes de Bioenergy SAS, en liquidación judicial.

El Despacho otorgó la palabra al liquidador para que informara las modificaciones hechas al proyecto de adjudicación y exhibiera el listado de acreedores que lo aprobaron, inquietud planteada por el Ministerio Público.

El liquidador manifestó que mediante radicado 2022-01-120289 de 7 de marzo de 2022, allegó el proyecto de adjudicación de bienes con los ajustes ordenados, los cuales precisó; que los ajustes al proyecto de calificación de créditos fueron realizados y reposa en el expediente con

radicado 2021-01-771487 de 14 de diciembre de 2021; acerca de procesos litigiosos en contra de la concursada, afirmó que solo hay uno en curso y se dejó la provisión; que se incluyó como gastos de administración el concepto por seguro agroindustrial a favor de Mapfre; respecto de los votos, señaló que con radicado 2022-01- 120289 de 7 de marzo de 2022, envió la relación de votos positivos al acuerdo de adjudicación de bienes, conforme las manifestaciones de los acreedores en la audiencia del 4 de marzo de 2022, y lo allegado en escrito 2022-01-113549 del 3 de marzo de 2022, quedando aprobado el acuerdo de adjudicación de bienes con el 75.2% de los acreedores reconocidos y con vocación de pago. El liquidador presentó los porcentajes de voto por las categorías A, C y E.

El representante de la DIAN-Villavicencio intervino para señalar que en el radicado 2021-01-7772725 de 15 de diciembre de 2021, el liquidador allegó el proyecto de calificación y graduación créditos final y ajustado, donde observa a la DIAN como crédito fiscal litigiosos a favor de la DIAN, por lo que debe aclararse dicha situación, en razón que ahora se dice deben ser rechazados.

El liquidador, del tema de la DIAN expuso sus explicaciones y refirió que el Despacho resolvió en audiencia de resolución de objeciones, y que con Auto 2022-01-119494 del 7 de marzo de 2022, el juez resolvió la misma solicitud que se está haciendo en la audiencia.

El representante de la DIAN-Villavicencio comentó que, si bien en la audiencia de octubre se decidió rechazar esos créditos, se presentó el 14 de diciembre de 2021 una calificación y graduación de créditos final con los ajustes, y que en la página 45 discriminan esos créditos fiscales litigiosos a favor de la DIAN, lo que genera una expectativa de recuperación, por lo que pidió al liquidador hacer el correspondiente ajuste.

El Despacho manifestó que esos créditos fueron rechazados, que es una decisión que está ejecutoriada, y que para dar claridad se ordenará al liquidador hacer el ajuste en el documento que fue remitido a la DIAN.

Intervino el apoderado de Ecopetrol y expresó una duda frente al acuerdo de adjudicación, por el desistimiento con solicitud 2022-02-007110, al no encontrar dentro de los gastos de administración, el reconocimiento de gastos a favor de su representada.

Intervino el apoderado de Cenicaña para comunicar de un recurso presentado contra el Auto 2022-01-098547 del 28 de febrero de 2022, recurso sin pronunciamiento del juez, que trata de créditos que tendrían que ser reconocidos, lo cual afectaría el acuerdo de adjudicación de bienes.

El liquidador, acerca del asunto de Ecopetrol, expresó que el crédito fue cedido a la sociedad Agrícola de los Llanos SAS y que hay un acuerdo de pagos vigente.

El liquidador sobre el recurso de reposición presentado por Cenicaña, expresó que debe desestimarse y confirmarse el Auto 2022-01-098547 del 28 de febrero de 2022, para lo cual expuso sus argumentos.

Del recurso de reposición presentado por Cenicaña y las explicaciones del liquidador, el Despacho advirtió que se pronunciará sobre el recurso en auto separado y que del resultado del mismo ordenará los ajustes al acuerdo de adjudicación de ser necesario.

Escuchado el liquidador respecto de los ajustes al proyecto de adjudicación y expuesta la relación de votos que obtuvo el mismo y hechas las aclaraciones solicitadas, se procedió a la lectura de la providencia.

El Despacho indicó que el valor del activo era de \$71.564.789.989, y que con el mismo se pagarían en su totalidad los gastos de administración, los créditos de primera clase laboral y fiscal, los de tercera y cuarta clase, y parcialmente los de quinta clase.

También precisó que el acuerdo de adjudicación fue votado por los acreedores de la categoría A laborales, categoría C entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y, categoría E externos, para un total de votos del 75,169%.

De acuerdo con el artículo 107 del Código General del Proceso, se transcribirá la parte resolutive de la providencia proferida por el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia.

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de adjudicación de bienes de la sociedad Bioenergy S.A.S. en Liquidación Judicial conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir a los acreedores que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco (5) días a partir de la presente providencia de adjudicación para manifestar al liquidador su no aceptación de la adjudicación.

Tercero. Advertir al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas correspondientes.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la autorización de pago, a través del portal Web transaccional del Banco Agrario, de los títulos de depósito judicial abajo relacionados, a favor de Bioenergy S.A.S. en Liquidación Judicial, representada legalmente por el doctor Rubén Darío Lizarralde Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.062

No. TDJ	VR. \$
400100007969319	299.232.203,32
400100007741354	13.689.891,00
400100007748655	1.666.785,97
400100007770154	573.563,03
400100007787419	956.233,38
400100008160792	624.496.000,00
400100008162147	612.230.000,00
TOTAL	1.552.844.676,70

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que, una vez sea efectuada la transacción de pago, proceda a comunicar la misma al liquidador, a la dirección de correo electrónico controlempresarial@gmail.com

Sexto. Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo y secuestro, que pesan sobre los bienes afectos a la presente adjudicación, si fuere del caso.

Parágrafo. Líbrense los oficios a las correspondientes oficinas de registro de instrumentos públicos y movilidad-tránsito. (y en el caso del activo-acciones a BIO ZF)

Séptimo. Ordenar al liquidador la entrega material y real de los bienes objeto de la presente adjudicación, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los dineros que por esta providencia se adjudican, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Advertir al liquidador que vencido el término para la entrega de los bienes deberá presentar la rendición final de cuentas de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y 5° del Decreto 2785 de 2008.

Décimo. Advertir a Agrícola de los Llanos que el producto de la compra de los bienes adjudicados al liquidador deberá ser consignado en depósitos judicial a órdenes del Despacho quien ordenará su entrega una vez se cumpla la oportunidad prevista en el inciso tercero del artículo 2.2.2.11.7.5 Decreto 1074 de 2015.

La presente providencia se notificó en estrados.

Se abrió el espacio para solicitar aclaraciones, adiciones o recursos.

El liquidador pidió la palabra para ratificar la dirección del correo electrónico al que se deben dirigir es juridica@bioenergy.com.co

No habiendo solicitudes de intervención, la providencia quedó ejecutoriada y siendo las 11: 09 a.m. del 9 de marzo de 2022, se dio por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL